



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)
Cinco (05) de enero del dos mil veintiuno (2021)

Proceso	(F) Investigación de Paternidad
Demandante Menor	NIDIA VERÓNICA GÓMEZ AVILA SOPHIE STEFANIA GÓMEZ AVILA
Demandado	HERIBERTO GUATAVITA MALAMBO
Radicado	No. 25 307 3184 001 2019 00382
Providencia	Auto de sustanciación # 006
Decisión	Requiere a la parte actora.

Revisada nuevamente la foliatura del proceso de filiación citado en el epígrafe, se sigue apreciando una inactividad en el litigio propuesto, en tanto está paralizada la cuerda procesal, sin el impulso de la parte actora como tampoco del Defensor de Familia del ICBF Zonal Girardot.

El proceso de paternidad se ha expuesto a las siguientes eventualidades:

- 1) La admisión, fechada del veintinueve (29) de noviembre de 2019, en cuyo trámite se dispuso la notificación al demandado.
- 2) La programación del examen genético de ADN en 3 oportunidades, siendo la última, la del 21 de julio de 2019,
- 3) En el expediente obra un citatorio, elaborado por la Secretaría del Despacho, retirado por la accionante.
- 4) Reposa una solicitud del Defensor de Familia, en la que exhorta el emplazamiento del demandado, tras desconocer el paradero, petitum no obstante negado.
- 5) A su turno, la comunicación del Defensor informando que una de las citaciones a la prueba, fue rota por el demandado, quien no asistió al examen.
- 6) Finalmente se acusó recibido de la respuesta de la Subdirección de Servicios Forenses del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en la cual se da a conocer la falta de registro del grupo en la base de datos SIFMELCO, que a la postre indica la no concurrencia a la prueba de ADN.

Como pasa de verse, el asunto filial no ha salido de la fase introductoria, pues solo se ha agotado la admisión, sin materializarse los actos allí ordenados, como la toma de muestras de ADN y la notificación del demandado; hasta el momento, en el proceso, no hay prueba sumaria del envío del citatorio, de la entrega de esa citación o de cualquier otra diligencia por la parte actora tendiente a vincular e integrar al presunto padre biológico, y otrora el conocimiento cierto de cada una de las fechas.

Es más, pese al último requerimiento, no se ha proporcionado un correo electrónico, información de contacto o los datos que puedan contribuir a la notificación, así sea virtual, en los términos del Decreto 806 de 2020.

Frenado así el asunto, las demás etapas, como el traslado del estudio genético, la fase de Juzgamiento y el fallo, no tendrán eco procesal, indudablemente para definir la situación



jurídica de la niña, es forzoso la integración del litigio con el demandado, o por lo menos la acreditación del pleno enteramiento de la demanda y la renuencia de aquel en la toma de muestras, que precisamente se ausenta en este caso.

Sea oportuno advertir a la parte interesada que a voces del Art. 78 Num. 6 del CGP, les asiste el deber legal de “*realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio*”, por ello, deben desplegar las actividades adecuadas para obtener la información requerida del demandado y así continuar con el litigio interpuesto.

En mérito de lo observado y para los fines del Art. 317 numeral 1 del CGP, se ha de requerir a la demandante y el Defensor de Familia para que impartan una gestión oportuna y debida, que contribuya con la continuación del trámite. Sin más observaciones, esta Judicatura:

RESUELVE:

- 1) **REQUERIR** a la parte accionante, señora NIDIA VERÓNICA GÓMEZ AVILA quien asiste los intereses de la menor SOPHIE STEFANIA GÓMEZ AVILA, como al Defensor de Familia del ICBF, facultado para intervenir en su defensa, para que en el término de **treinta (30) días**, procedan a cumplir con la carga procesal pertinente, efectuando la notificación del demandado, con sujeción al postulado del Art. 291 y siguientes del CGP.
- 2) NOTIFICAR esta providencia por estado.
- 3) Advertir que la no observancia de lo dispuesto en este proveído acarreará el desistimiento tácito.
- 4) Súrtase las comunicaciones pertinentes por el medio más efectivo, bien sea vía telefónica o correo electrónico, dejándose constancia en el expediente.
- 5) Agotado satisfactoriamente el acto de notificación, ingrésese el expediente al Despacho para revisar el cronograma de toma de muestras de ADN del año 2021, no publicitado en la página web del ICBF.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

DIANA GICELA REYES CASTRO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

ecd3d9bafb0fb9c1874ff25609453f1c5f792e08cda2e3e666873d33655e3466

Documento generado en 05/01/2021 06:07:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>